

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 11 de Marzo de 1888.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Marzo de 1888.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Jiménez contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Almendros los días 11 al 13 de Julio del año último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 12 de Enero último se ha remitido á esta Sección el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Almendros, Cuenca, en los días del 11 al 13 de Junio del año próximo pasado, y la Sección se ve en el caso de repetir lo que ya en distintas ocasiones ha manifestado en casos análogos y está declarado en varias Reales órdenes.

Habiendo en el distrito municipal de Almendros sólo un Colegio, fueron comisionados del mismo para concurrir á la Junta general de escrutinio, con arreglo al art. 80 de la ley Electoral, los cuatro Secretarios escrutadores que hubo de mesa, que debieron resolver, según el art. 87 de la misma ley, las protestas que se hubiesen formulado contra la validez de la elección, pero lejos de hacerlo así, aparece tomado dicho acuerdo sólo por dos de los cuatro Secretarios escrutadores y por los dos Concejales elegidos, para que procedieran en calidad de Secretarios á la comprobación y recuento de los votos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 82 de la citada ley Electoral, lo que es causa de que no haya recaído, en cuanto á las protestas se refiere, el acuerdo de los comisionados de la Junta general de escrutinio, requisito sin el que no puede conocer sobre ellas la Comisión provincial.

La Sección opina que procede se devuelva el expediente al Gobernador de Cuenca, á fin de que lo remita al Alcalde de Almendros con objeto de que inmediatamente se reúna el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio para que éstos resuelvan sobre las protestas presentadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Garriga Contijoch contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Sarreal, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Garriga Contijoch contra el acuerdo de la Comisión provincial de Tarragona, que le declaró incapacitado de ejercer el cargo de Concejales, para el que fué electo en Sarreal en Mayo último.

Celebradas las elecciones sin protesta, al anunciarse al público los nombres de los Concejales, reclamaron D. José Mateu y otros, fundados en que Garriga no es cabeza de familia ni paga contribución alguna por sí ni á nombre de una hija casada que vive separada de él.

El Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, teniendo en cuenta aquellos motivos, y que el interesado no aparece en las listas como elegible, declararon su incapacidad. Reclamado este acuerdo para ante la Comisión provincial, ésta, en segunda votación y por el voto del Vicepresidente, lo confirmó.

Consta, efectivamente, que el interesado no satisface contribución por territorial ni por industrial.

Trátase de un pueblo que tiene más de 400 vecinos, según el censo de 1877, y en que, por tanto, para poder ser electo Concejales, es preciso hallarse en la lista como elegible, con arreglo al art. 41 de la ley Municipal. No existe tal lista, y por tanto adolecía toda la elección de este vicio esencial, pues no podían saber los electores si las personas á quienes designaban reunían las condiciones necesarias para ser Concejales.

La Sección opina que debe declararse la nulidad de las elecciones municipales celebradas en Sarreal en Mayo último, y que se proceda á la celebración de otras nuevas en las listas de 1886, si en ellas hay distinción de electores y elegibles, ó con las que actualmente se estarían formando, haciendo en ellas tal clasificación.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta del 6 de Marzo de 1888.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de las Baleares, Castellón, Ciudad Real, León, Orense, Salamanca, Soria, Zamora, Baeza, Figueras, Mahón, Réus y Casariego de Tapia, las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas las ocho primeras y de 2.000 las restantes, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintinueve años de edad. Los extranjeros de nacionalidad francesa serán también admitidos, justificando cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Febrero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se hallan vacantes en los Institutos de Cádiz, Granada, Santiago y Valencia las cátedras de Lengua alemana, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintinueve años de edad. Los extranjeros de nacionalidad alemana serán también admitidos, justificando cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una rela-

ción justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Febrero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante una cátedra de Latín y Castellano en el Instituto de Bilbao, dotada con 3.000 pesetas anuales, y las de Historia natural en los de Cádiz y Tarragona, con el mismo sueldo, las cuales, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, según se dispone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Febrero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta del 10 de Marzo de 1888.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Política.

Negociado de asuntos judiciales.

El Representante de España en Chile participa el fallecimiento del súbdito español D. Antonio Eguias, Cura de la Parroquia de Pocillos, departamento de Limache, que, según parece, tiene una hija legítima en España, no habiéndose podido averiguar si hizo ó no testamento, ni el importe de su herencia.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

Constando á esta Dirección general que en la provincia de Gerona el ganado de cerda padece la enfermedad epidémica del *pneumo typhus*, queda prohibida la venta de dicho ganado y de los embudidos en la citada provincia, y la exportación á las demás del Reino. Se prohíbe también en los pueblos de la misma provincia que el ganado de cerda sea sacrificado para el consumo, excepción hecha de aquellos en que haya medio de que las carnes sean previa é inexcusablemente reconocidas con el microscopio para asegurarse de su perfecto estado de salud.

Encarece á V. S. este Centro la mayor actividad y severa vigilancia para que se cumplan inexcusablemente los preceptos contenidos en esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.— Señor Gobernador civil de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL.

PRESUPUESTOS—CIRCULAR

En el *Boletín* de 3 del corriente se publicó una relación de los pueblos de esta provincia que tienen débitos atrasados para con la Hacienda y se hizo figurar entre ellos, por una distracción involuntaria del respectivo Negociado, el de la ciudad de Toro; pues éste no solo ha consignado en su presupuesto adicional del actual ejer-

cicio la 6.ª parte prevenida en la ley de 1.º de Agosto último, sino que lo ha verificado del total importe de lo que por diferentes conceptos adeuda aquella dependencia, con el fin de acogerse á los beneficios concedidos en la indicada ley.

Lo que he dispuesto rectificar en el presente número para conocimiento del llustre Ayuntamiento de dicha ciudad de Toro y demás comprendidos en aquella relación.

Zamora 9 de Marzo de 1888.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

SECCIÓN DE FOMENTO—MONTES

Siendo muchos los Ayuntamientos que aun no han hecho las peticiones para la formación del plan anual de aprovechamientos forestales, y fallando poco tiempo para terminar el plazo durante el cual pueden hacerlas, he acordado publicar esta circular previniéndoles, que si dejan trascurrir dicho plazo sin hacer las oportunas peticiones, se verán privados del disfrute de los aprovechamientos en los respectivos montes durante el año forestal próximo venidero.

Zamora 10 de Marzo de 1888.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

SEGURIDAD Y VIGILANCIA

Siendo necesario averiguar el paradero del sordomudo alistado para el servicio militar por el distrito municipal de Talavera (Lérida), Magin Trullós y Farre, cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho Magin, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Zamora 10 de Marzo de 1888.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Señas del Magin.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, manos grandes, pronunciada señal de quemadura en una pierna y al reír descubre especie de contralabio superior.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero último.

PUEBLOS cabezas de partido.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES																												
	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA																
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebada.															
	HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.		LITRO.			KILÓGRAMO			KILÓGRAMO.																
Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.														
Alcañices.....	21	60	14	»	15	»	»	75	»	75	1	10	»	30	»	80	»	60	»	60	2	»	»	04	»	03			
Benavente.....	17	81	09	37	12	90	»	»	50	»	»	1	25	»	30	1	25	1	»	1	75	»	06	»	06				
Bermillo.....	16	22	10	81	12	61	»	»	69	»	»	1	20	»	12	»	47	»	99	»	99	2	17	»	04	»	04		
Fuentesauco.....	17	12	10	25	09	80	»	»	90	»	60	1	05	»	14	»	50	»	»	»	60	1	20	»	06	»	06		
Puebla de Sanabria.....	21	62	18	90	16	22	»	»	69	»	78	1	19	»	31	»	75	»	»	»	81	»	81	2	17	»	»		
Toro.....	18	22	11	47	13	27	»	»	60	»	60	1	04	»	25	»	43	1	09	1	09	2	17	»	06	»	06		
Villalpando.....	17	57	10	36	12	16	»	»	55	»	75	1	»	»	24	»	80	»	»	»	60	1	50	»	04	»	04		
Zamora.....	19	36	11	33	11	48	»	»	50	»	67	»	89	»	39	»	55	1	08	»	60	1	08	1	83	»	04	»	04
TOTALES.....	149	52	96	49	103	44	»	»	5	18	4	15	8	72	2	05	5	55	5	57	6	77	14	79	»	34	»	33	
Precio-medio general en la provincia.....	18	69	12	06	12	92	»	»	64	»	69	1	09	»	25	»	69	»	92	»	84	1	84	»	04	»	04		

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Cénts.		
TRIGO.....	Precio máximo.....	21	62	Puebla de Sanabria.
	Idem mínimo.....	12	22	Bermillo.
CEBADA.....	Precio máximo.....	18	90	Puebla de Sanabria.
	Idem mínimo.....	09	37	Benavente.

Zamora 9 de Marzo de 1888.—El Jefe de la Sección de Fomento, P. I., Policarpo Castrillo.—V.º B.º—El Gobernador, MIGUEL AGUADO.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Relación detallada de los contribuyentes que por la contribución industrial, han sido declarados insolventes por los Ayuntamientos respectivos, y cuyas cuotas resultan partidas fallidas durante el primer trimestre del ejercicio de 1887-88.

NOMBRE de los deudores.	PUEBLOS á que corresponden.	INDUSTRIA que ejercian.	FECHA de la insolvencia.		CUOTA Pesetas. Cts.	Primer trimestre. Pesetas. Cts.
				1887		
Mateo Manteca	Villafáfila	Fábrica de teja y ladrillo	24	Agosto,	11	2'75
Baltasar García	Idem	Herrero	"	"	14'30	3'58
Manuel Ramos	Idem	Zapatero	"	"	14'30	3'58
José Fernández	Idem	Idem	"	"	14'30	3'58
Sebastián Fernández	Idem	Veterinario	"	"	33	8'25
Francisco Casas Manteca	Tagarabuena	Mesonero	27	Septiembre.	22	5'50
Pedro Nuñez del Agua	Idem	Secretario del Juzgado	"	"	14'30	3'58
Narciso López González	Idem	Capataz de bodegas	"	"	14'30	3'58
Eladio Pastor Cabezas	Toro	Vendedor de vino y aguardientes	28	Idem	63'80	15'95
Bernardo Sánchez Dominguez	Idem	Idem	"	"	63'80	15'95
Melquiades Montero Mielgo	Idem	Mesonero	"	"	45'10	11'27
Manuel Hernández Rioja	Idem	Carro-transporte	"	"	5'50	1'37
Carmen Alaguero Amigo	Idem	Aceña de río	"	"	13'20	3'30
Lino Herrero Estevez	Idem	Molino de represa	"	"	19'80	4'95
Francisco Gallego García	Idem	Cantero	"	"	63'80	15'95
Leonardo Gutiérrez Vallecillo	Idem	Imprenta á mano	"	"	63'80	15'95
Fernando Martín Pardo	Idem	Tapicero	"	"	45'10	11'27
Ulpiano Llado Villar	Idem	Albardo	"	"	29'70	7'42
Eleuterio Puertas Gómez	Idem	Carpintero	"	"	29'70	7'42
Leoncio Castellanos Mata	Idem	Constructor de carros	"	"	29'70	7'42
José Lorenzo Garduño	Idem	Barbero	"	"	29'70	7'42
Miguel Díez Sánchez	Idem	Vendedor de vino y aguardientes	"	"	63'80	15'95
María Betegón Pérez	Idem	Abacería	"	"	45'10	11'27
Manuel Pérez Chillón	Idem	Vendedor de tocino y jamón	"	"	45'10	11'27
Ezequiel Alvarez Barba	Idem	Idem	"	"	45'10	11'27
Manuel Alvaredo Julian	Idem	Idem	"	"	45'10	11'27
Francisco Lorenzo Guisado	Idem	Idem	"	"	45'10	11'27
Manuel García Ruiz	Idem	Aceite y vinagre	"	"	29'70	7'42
Tiburcio Camarón Cesteros	Idem	Corredor de frutos	"	"	44	11
Santiago Aparicio Pinilla	Idem	Carro transporte dos caballerías	"	"	33	8'25
Nicasio Hernández Rodríguez	Idem	Comprador de muebles	"	"	5'50	1'37
Francisco Calvo Fernández	Idem	Horno de pan	"	"	45'10	11'27
Ambrosio Calero Patreme	Idem	Guarnicionero	"	"	45'10	11'27
Jullan Pérez Tejeda	Idem	Armero	"	"	29'70	7'42
José Carreras Hernández	Idem	Idem	"	"	29'70	7'42
Ignacio Valera Centeno	Idem	Botero	"	"	29'70	7'42
Manuel Lorenzo Guisado	Idem	Carpintero	"	"	29'70	7'42
Victoriano Domínguez Samaniego	Idem	Constructor de carros	"	"	23'10	5'77
Clemente Gonzalez García	Idem	Cubero	"	"	29'70	7'42
Manuel Domínguez Santos	Idem	Idem	"	"	29'70	7'42
Miguel Hernández García	Idem	Herrero y cerrajero	"	"	40'70	10'17
Natalio Sánchez Hernández	Idem	Idem	"	"	40'70	10'17
Epifanio Sánchez Gutiérrez	Idem	Idem	"	"	33	8'25
Santiago González Fernández	Idem	Idem	"	"	29'70	7'42
Manuel San José Alonso	Idem	Hojalatero y vidriero	"	"	29'70	7'42
Juan Puelles Arnaz	Idem	Barbero	"	"	29'70	7'42
Gonzalo Valera Alaguero	Idem	Idem	"	"	29'70	7'42
Manuel Martín Córdoba	Idem	Idem	"	"	29'70	7'42
Ramón Hernández Martín	Idem	Idem	"	"	29'70	7'42
Sebastián Castro Santos	Idem	Sastre	"	"	29'70	7'42
Fernando Marban Vega	Idem	Zapatero	"	"	29'70	7'42
Felipe Rebolledo García	Idem	Idem	"	"	29'70	7'42
Felipe Puelles Andrés	Idem	Idem	"	"	29'70	7'42
Gregorio Puelles Andrés	Idem	Idem	"	"	29'70	7'42
Evaristo Calderón García	Idem	Idem	"	"	29'70	7'42
Vicente Blanco Pérez	Idem	Idem	"	"	16'50	4'12
Pedro Alvarez	Idem	Tienda de aceite y vinagre	"	"	24'75	2'47
Andrés Rodríguez Primitivo	Morales de Toro	Albeitar	30	Idem	15'40	3'85
Miguel Gutiérrez Gutiérrez	Idem	Secretario del Juzgado municipal	"	"	22	5'50
Felipe López Gallego	Idem	Herrero	"	"	14'30	3'57
Lorenzo de Toro	Idem	Horno con venta de pan	"	"	14'30	3'57
Antonio Espina Herrarte	Carbajales	Médico-cirujano	13	Octubre.	30'60	12'65
Agustín Pascual Romero	Idem	Carretero	"	"	14'30	3'57
Gregorio Pascual Prada	Idem	Idem	"	"	14'30	3'57
Arsenio Pérez Caballero	Fuentesauco	Médico-cirujano	30	Septiembre.	88	22
Ignacio Martín Belanstegui	Idem	Abogado	"	"	96'80	24'20
Sebastián Santana Beloso	Idem	Albardo	"	"	23'10	5'77
Eusebio González del Río	Idem	Idem	"	"	23'10	5'77
Julian Pérez Rodríguez	Idem	Herrero	"	"	23'10	5'77
Luciano Benito Blanco	Idem	Mesonero	"	"	36'30	9'07
Miguel Laguna Alonso	Idem	Herrero	"	"	23'10	5'77
Higinio Camino de la Rosa	Távora	Notario	11	Octubre.	66	16'50
José López	Cerecinos de Campos	Barbero	20	Septiembre.	14'30	3'57
Juan Villar	Idem	Idem	"	"	14'30	3'57
Ricardo Brizuela	Riofrio	Tienda de vino y aguardientes	1	Idem	31'90	7'97
Santiago Sánchez	Villalobos	Carretero	21	Octubre.	14'30	3'57
Roque Samaniego	Peleagonzalo	Mesonero	8	"	22	5'50
Gregorio Miguel de Castro	Guarrate	Cirujano de 3.ª	14	"	19'80	4'95
Patricio Coco Hernández	Idem	Solador	"	"	14'30	3'57
Ramón Fernández Rodríguez	Idem	Idem	"	"	14'30	3'57
Gabino Ruiz Puelles	Idem	Zapatero	"	"	14'30	3'57
Pascual Cimarra Calvo	Idem	Idem	"	"	14'30	3'57

NOMBRES de los deudores.	PUEBLOS á que corresponden.	INDUSTRIA que ejercían.	FECHA de la insolvencia.			CUOTA.		Primer trimestre.
						Pesetas	Cts.	Pesetas
Eustaquio Cereceda.....	Fresno de la Ribera.....	Médico-cirujano.....	24	Octubre	1887	50'60		12'65
Bernabé Inés Misol.....	Idem.....	Horno de pan con tienda.....	»	»	»	22		5'50
Mariano Carmona.....	Idem.....	Herrero.....	»	»	»	14'30		3'57
Juan Rubio Llamas.....	Benavente.....	Tienda de aceite y vinagre.....	22	»	»	23'10		5'77
Ciriaco Suarez.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	23'10		5'77
Ambrosio Hernández.....	Idem.....	Carro con cuatro caballerías.....	»	»	»	13'20		3'30
Isidro González.....	Idem.....	Hojalatero.....	»	»	»	23'10		5'77
Manuel Vallejo.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	23'10		5'77
Bernabé Palenzuela.....	Idem.....	Encuadernador.....	»	»	»	23'10		5'77
Victoriano Suarez.....	Idem.....	Zapatero.....	»	»	»	23'10		5'77
Gregorio Espinosa.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	23'10		5'77
José María de la Iglesia.....	Idem.....	Barbero.....	»	»	»	23'10		5'77
Tomas Rey.....	Idem.....	Veterinario.....	»	»	»	44		11
José Sevillano Blanco.....	Idem.....	Constructor de carros.....	»	»	»	23'10		5'77
Antonio Berbis.....	Idem.....	Compositor de relojes.....	»	»	»	36'30		9'07
Alonso Vaquero.....	Perilla de Castro.....	Secretario del Juzgado municipal.....	1	»	»	14'30		3'57
Faustino Núñez Fernández.....	Fuente el Carnero.....	Herrero.....	5	»	»	14'30		3'57
Benito de las Heras Prieto.....	Fuentes-preadas.....	Tablajero.....	28	»	»	14'30		3'57
Santiago Herrero Rodríguez.....	Idem.....	Carretero.....	»	»	»	14'30		3'57
Pedro Herrero García.....	Idem.....	Zapatero.....	»	»	»	14'30		3'57
TOTAL.....						»		746'84

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 del Reglamento de la Contribución industrial de 13 de Julio de 1882, se inserta para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos interesados.

Zamora 29 de Febrero de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eladio Sanz.

AYUNTAMIENTOS

ALCAÑICES

Presupuesto carcelario.

Don Lorenzo Sandín Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcañices.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se ha formado el proyecto de presupuesto especial de las obligaciones carcelarias de este partido para el año económico de 1888 á 89; y debiendo ser discutido y aprobado en Junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento de los de este partido, les convoco por medio del presente, á la que con tal motivo he dispuesto se celebre el día 14 del actual, á las doce de la mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, previniendo que los representantes habrán de concurrir provistos de la oportuna credencial que acredite su representación.

Alcañices 7 de Marzo de 1888.—Lorenzo Sandín Fernández.

CAÑIZAL

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, para suministrar medicina á cincuenta familias pobres por el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que quieran solicitarlo pueden hacerlo en término de quince días contados desde la inserción de este en el *Boletín Oficial* de la provincia, dirigiendo sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cañizal 6 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Leopoldo Sierra.

ENTRALA

Don Ramón Carrascal Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Entrala.

Hago saber: Que hallándose formado el repartimiento general entre los vecinos del distrito municipal y hacendados forasteros, el cual ha sido aceptado por la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1887 á 1888, conforme á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 136 de la ley Municipal vigente y reglas del 138, aclaración hecha por la Real orden de 27 de Mayo último, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que se exponga al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo, y que se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que en dicho plazo puedan los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros examinarle libremente y hacer las reclamaciones

que crean justas; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se intenten formular.

Entrala 6 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Ramón Carrascal.

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 4 del corriente, acordó señalar el día 20 del corriente mes de Marzo para dar principio al deslinde y amojonamiento de los terrenos comunales, caminos, cañadas y abrevaderos y demás servidumbres pecuarias, en cumplimiento á lo prescrito en la ley.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que llegue á conocimiento de los terratenientes que tengan fincas colindantes á dichos terrenos y servidumbres, se presenten en el día señalado y demás que sean necesarios á reclamar lo que crean conveniente; en la inteligencia que no se les atenderá reclamación alguna que no justifique el derecho de propiedad por medio de sus títulos legales y reclame en tiempo oportuno.

San Miguel de la Ribera 6 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Ramón Alvarez.

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas municipales de los distritos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, que ha de servir de base para la confección del repartimiento del año económico de 1888 á 1889, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, en el término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las relaciones de alta y baja que justifiquen dicha alteración, acompañadas de los títulos de pertenencia; en la inteligencia que pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Cerezal de Aliste.
Cobrerros.
Fariza.
Guarrate.
Milles de la Polvorosa.

Igual anuncio que el anterior y por término de 20 días hacen los Ayuntamientos de

Alcubilla de Nogales.
Almaraz.
Cional.
Molacillos.
Pino.
Villalobos.

JUZGADOS

ILLESCAS

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue un sumario criminal de oficio con motivo de haber sido hallado el día veinte y tres de los corrientes, en una de las calles del pueblo de Yuncillos, el cadáver de un hombre desconocido, del cual no se tienen más noticias que se llama José y era de la provincia de Zamora, cuyas señas son: estatura pequeña, como de treinta y cinco á cuarenta años de edad, pelo negro, con entradas bastante pronunciadas y la barba como de quince días, teniendo una cicatriz ya antigua en el vertice de la cabeza de unos cinco centímetros de extensión; vestía traje de pordiosero muy araposo, con muchos remiendos de paño y pana de diferentes tamaños, calzado con albarcas de cuero, sombrero ancho remendado y con un palo por báculo; en cuyo sumario he acordado llamar, como por la presente se llama á los que se crean y sean parientes de referido hombre, cuya circunstancia justificarán en forma, para hacerles los ofrecimientos de las acciones de la ley, para lo cual se les fija el término de diez días, dentro de los cuales se presentarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Illescas á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Andrés Gallardo de las Heras.—Por su mandado, Julián Fernández.

Anuncios.

SE ARRIENDAN por uno ó varios años los excelentes pastos para ganado lanar, monte las Pajas, propio del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, sito en Villalpando, y se vende casca de encina.

Dirigirse á dicho señor, Recoletos, 21, Madrid, ó en Villalpando á su administrador Ramón López Treviño.